

Reclamación 36/2020

AR 02/2021, de 1 de febrero, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante la Universidad Pública de Navarra.

Antecedentes de hecho.

1. Mediante escrito de 27 de noviembre de 2020, se presentó ante el Consejo de Transparencia de Navarra reclamación presentada por don XXXXXX por no haberle sido entregada la documentación que había solicitado el 15 de octubre a la Universidad Pública de Navarra; solicitud que reiteró el 20 de noviembre.

2. La solicitud de información que da lugar a la presente reclamación se refiere a determinada documentación relativa al expediente de contratación de la plaza número 5242 de profesor asociado del Departamento de Derecho, área de derecho civil convocada mediante resolución nº 705/2020, de 29 de mayo.

Concretamente los documentos solicitados son los siguientes:

1. Reclamaciones presentadas por los demás reclamantes, así como las alegaciones presentadas por los interesados a dichas reclamaciones.
2. Documentos aportados (excepto expediente académico) por los candidatos reclamantes que acrediten la valoración o asignación de puntuación obtenida según el baremo.
3. Documentos aportados (excepto expediente académico) por el candidato que ha obtenido mejor puntuación y que ha dado lugar a la puntuación obtenida según baremo.
4. Acta de la Reunión de la Comisión de Reclamaciones en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2020, por la que se acordó

desestimar la reclamación y ratificación de la propuesta de contratación de la plaza.

5. Acta de la reunión de la Comisión de Contratación por la que se acordó la aprobación de los criterios de aplicación y de aprobación de las bases que habían de regir el concurso publicado.
6. Acta de la Comisión de Contratación designadas para la valoración del concurso por la que realizó la valoración de la puntuación obtenida para el aspirante o aspirantes a la plaza objeto de interés.

3. Consta en el expediente que el reclamante interpuso con fecha de veinte de octubre recurso de reposición contra la Resolución nº 1401/2020, de 17 de septiembre, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, en relación con la propuesta de la Comisión de Contratación de la plaza nº 5242. Consta también que mediante escrito de 23 de noviembre de 2020 solicitó la resolución y notificación del citado recurso.

4. En la reclamación presentada ante el Consejo de Transparencia, además del envío de la documentación solicitada, solicita que sean resueltas y notificadas las reclamaciones efectuadas, solicitud que parece referirse al recurso presentado.

5. Mediante escrito de 18 de enero de 2021, el Secretario General de la UPNA presentó escrito de alegaciones en el que informa de que el 23 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico se le remitió al reclamante la documentación solicitada, concretamente de las actas de las Comisión de Contratación y de la Comisión de Reclamaciones, informándole de que el expediente completo se encontraba a su disposición en las dependencias del Servicio de Recursos Humanos, para su consulta y obtención de las copias que estimara necesarias, previa eliminación de los datos objeto de protección.

En dicho escrito se informa también de que en conversación telefónica con la persona responsable del expediente el reclamante manifestó que la única documentación que precisaba era el Acuerdo de la Comisión de Reclamaciones sobre la plaza en cuestión, el cual le fue remitido por correo electrónico de 12 de enero de 2021. Finalmente solicita la admisión de las alegaciones y que se decrete el archivo de la reclamación por pérdida sobrevenida de su objeto.

6. Mediante correo de 21 de enero, la Secretaria del Consejo de Transparencia, al efecto de proseguir con la tramitación de la reclamación, solicitó al reclamante confirmación o no de la recepción de la documentación solicitada. Mediante correo electrónico del mismo día el reclamante confirmó que recibió la documentación solicitada y que desiste de la reclamación.

Fundamentos de derecho.

Primero. La reclamación presentada en el Consejo de Transparencia de Navarra por Don XXXXXX se dirige frente a la Universidad Pública de Navarra, por no haberle entregado la información solicitada el día 15 de octubre de 2020 y posteriormente el 20 de noviembre, relativa al expediente de contratación para la plaza de profesor asociado concretada en los antecedentes.

Segundo. Conforme a lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que vela por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. El Consejo es competente para conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información, por lo que le corresponde resolver la reclamación presentada frente a la Universidad Pública de Navarra.

Tercero. El artículo 30.1 de la Ley Foral de Transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, hace titulares del derecho de acceso a la información pública y, por ende, habilita a reclamar, a “cualquier persona, física o jurídica, pública o privada”, sin necesidad de motivar su solicitud. A estos efectos se entiende por información pública, cualquier que sea su soporte y forma de expresión, generada por las administraciones públicas a las que se refiere esta Ley Foral o que estas posean.

Cuarto. El artículo 41.1 de la Ley Foral establece que el plazo máximo para que el órgano competente dicte la Resolución en la que conceda o deniegue el acceso se notifique al solicitante, es de un mes, contado desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la Administración o entidad competente para resolverla. Este plazo puede incluso ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita lo haga necesario, previa notificación al interesado.

Quinto. El reclamante presentó su solicitud de información el 15 de octubre, solicitud que reitero el 20 de noviembre. Posteriormente, el 27 de noviembre, transcurrido el plazo para resolver sin haber recibido respuesta formuló la reclamación ante el Consejo de Transparencia. Pese a no haberse resuelto su solicitud en el plazo establecido en la Ley Foral, en la tramitación del procedimiento ha quedado acreditado que la Universidad Pública de Navarra ha puesto a disposición del reclamante la documentación solicitada, extremo que ha sido confirmado por el propio reclamante mediante correo electrónico de 21 de enero en el que también desiste de su solicitud.

En consecuencia, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual todo interesado podrá desistir de su solicitud, y no habiendo más interesados en la reclamación, procede declarar la finalización y el archivo del procedimiento, sin hacer ningún pronunciamiento sobre el alcance del derecho a la información ejercido.

Sexto. No obstante, procede hacer una breve referencia a la otra petición contenida en la reclamación en relación con el recurso de reposición presentado por el reclamante solicitando que se resuelvan y le sean notificadas “las resoluciones interesadas”.

En relación con este extremo cabe decir que queda fuera del objeto de la reclamación en materia de información pública regulada en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, y por tanto del ámbito de competencia de este Consejo de Transparencia.

En su virtud, siendo ponente doña Berta Enrique Cornago, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Declarar la finalización de procedimiento de la reclamación R36/2020 iniciado por Don XXXXXX y proceder a su archivo, por desestimiento voluntario, al haberle entregado la Universidad Pública de Navarra la documentación solicitada.

2º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX y a la Universidad Pública de Navarra.

3º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Juan Luis Beltrán Aguirre